

0000001



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

---

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA  
CHOCOSPICES CIA. LTDA.  
OTORGAN: GARCIA INTRIAGO HENRY MARCELO Y OTRAS  
CUANTIA: \$ 1.000.00 USD  
14-01-2011

Santo Domingo, a 14 de ENERO 2011

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000002



NÚMERO 0234



Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA  
CHOCOSPICES CIA. LTDA.

OTORGAN: GARCIA INTRIAGO HENRY MARCELO Y

OTRAS

CUANTIA: \$ 1.000.00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **HENRY MARCELO GARCIA INTRIAGO**, de estado civil divorciado, negociante, por sus propios derechos; **MAGALY MARCELA GARCIA SANCHEZ**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos; y, **CLAUDIA MICHELLE GARCIA SANCHEZ**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo

Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: **HENRY MARCELO GARCIA INTRIAGO**, de estado civil divorciado; **MAGALY MARCELA GARCIA SANCHEZ**, de estado civil soltera; y, **CLAUDIA MICHELLE GARCIA SANCHEZ**, de estado civil soltera; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo.-

**CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará

**AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA**

**CHOCOSPICES COMPAÑIA LIMITADA.- CLAUSULA**

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Dr. José Estuardo Novillo P.



**AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA**

**CHOCOSPICES COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO**

**PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION,**

**OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**

**FINALIDADES, DURACION, DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO. - NATURALEZA**

**Y DENOMINACION. -**La compañía que se constituye es

de responsabilidad limitada que se registrá por las leyes

ecuatorianas y por el presente Estatuto. Su

denominación social es **AGROEXPORTADORA E**

**IMPORTADORA CHOCOSPICES COMPAÑÍA**

**LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

**SOCIAL.-** El objeto social de esta compañía será: **UNO.-**

La producción y comercialización de toda clase de

productos agrícolas y agroindustriales.- **DOS.-** La

importación, exportación Representación, Distribución

de toda clase de productos agrícolas e industriales en

todas sus fases. **TRES.-** El embodegamiento y

distribución de productos agrícolas en general.-

**CUATRO.-** Estudio, investigación y desarrollo de

productos agrícolas. **CINCO. -** Asesoría y asistencia

técnica en el área de la agricultura y la agroindustria.-

**SEIS.-** Importación, exportación representación,

distribución, comercialización de maquinarias agrícolas,

vehículos automotrices, de motores, repuestos y

accesorios.- **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA SU**

**CUMPLIMIENTO.-** Para el cumplimiento del objeto

social, la compañía podrá realizar las siguientes

actividades: comprar, arrendar o vender bienes muebles

o inmuebles; en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por la Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000004



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



representación dentro de la República o fuera de ella cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresadamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital social se encuentra pagado el cincuenta por ciento a la fecha y su

saldo del cincuenta por ciento será pagado a un año, quedando el cuadro de la siguiente manera: -----

### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGAR	No.DE PARTICIPACION
1).-García Intriago Henry Marcelo	960.00	480.00	480.00	960
2).- García Sánchez Magaly Marcela	20.00	10.00	10.00	20
3).- García Sánchez Claudia Michelle	20.00	10.00	10.00	20
<b>TOTALES</b>	1.000.00	500.00	500.00	1.000

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad y cantón de Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DECIMO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000005



Dr. José Estuardo Novillo P.



sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrá hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello; el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en

ausencia de este por la persona a quien La Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien La Junta General designe.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de La Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 00000066



Dr. José Estuardo Novillo P.

prestadas por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que la suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de un mil salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por la ley o el



presente Estatuto no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto le señalan.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** – La Junta General Extraordinaria de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO. – CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 00000007



Dr. José Estuardo Novillo P.



contemplados en la Ley. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión. Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse esta particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-**

En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial: general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son las

siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a un mil salarios mínimos vitales generales, previa la aprobación de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las

siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar conjunta o individualmente los

cheques de la compañía; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías, para el giro normal de la empresa; **e)** Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a un mil salarios mínimos vitales generales; **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a un mil salarios mínimos vitales generales, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; **g)** Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **h)** Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **i)** Otorgar poderes y designar autorización, que tenga relación con el giro normal de la compañía, previa autorización de Junta General. Los poderes especiales los otorgará bajo su responsabilidad.- **j)** Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; **k)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y vigilar la contabilidad, archivos, libros de

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000009



Dr. José Estuardo Novillo P.

actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; l) Presentar a la Junta General los balances anual y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; m) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General Ordinaria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; y, q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la

compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal o pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**

**ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La

formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizadas por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

**SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-**

Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente al abogado **Miguel Pazmiño Aguilar,**

Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número diez mil ciento dieciocho del Colegio de Abogados del Pichincha, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que

está firmada por el doctor **Miguel Pazmiño,** abogado con matrícula profesional número diez mil ciento dieciocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor

IMPRIMIR

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7336641  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/12/2010 9:49:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA CHOCOSPICES CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/01/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
DICIEMBRE 21 DEL 2010

Sto. Dgo,

Mediante comprobante No.

094-894402028

, el (la) Sr.

AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA CHOCOSP

consignó en este Banco, un depósito de US\$

500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA CHOCOSP S.A. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRES DE LOS SOCIOS:**

GARCIA INTRIAGO HENRY MARCELO
GARCIA SANCHEZ MAGALY MARCELA
GARCIA SANCHEZ CLAUDIA MICHELLE

US \$.  
US \$.  
US \$.  
US \$.  
US \$.  
US \$.

**VALOR**

480.00
10.00
10.00

500.00

**OBSERVACIONES:**

Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA ZARACAY

0000011





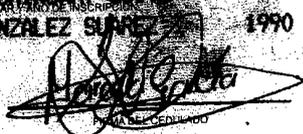

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **171974656-0**

**GARCIA SANCHEZ NASALY MARCELA**  
**PICHINCHA/QUITO/ALFARO**  
**15 MAYO 1990**  
 FECHA DE NACIMIENTO

**004-F 0841 02498 F**  
 REG. CIVIL SEXO

**PICHINCHA/QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ** 1990  
 LUGAR Y FECHA DE DESCRIPCION

  
 FIRMA DEL CEDULADO



**EQUATORIANA\*\*\*\*\*** **V4443V4444**  
 NACIONALIDAD NO. DACT.

**SOLTERO**  
 ESTADO CIVIL

**SECUNDARIA ESTUDIANTE**  
 NIVEL DE INSTRUCCION PROF. OCUP.

**HENRY MARCELO GARCIA INTRIAGO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

**NASALY ESPERANZA SANCHEZ REYES**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE USUARIO

**SANTO DOMINGO 09/07/2008**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION

**09/07/2008**  
 FECHA DE EXPIRACION

FORMAS: **REN 0085338**

  
 FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR Derecho

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 CERTIFICACION  
 ALUMNOS DEL...

**268-0011**  
 NÚMERO

**GARCIA SANCHEZ NASALY MARCELA**  
 NOMBRE Y APELLIDO

...

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171974659-4

**GARCIA SANCHEZ CLAUDIA MICHELLE**  
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

14 OCTUBRE 1991

FECHA DE REG. CIVIL 001-F 0397 00793 F

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1992

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

SOLTERO IND. DACT

SUPERIOR ESTUDIANTE

HENRY MARCELO GARCIA INTRIAGO PROF. OCUP

MARLY ESPERANZA SANCHEZ REYES

SANTO DOMINGO 20/10/2009

20/10/2009 PEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1903524



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
171974659-4 146 - 0043

GARCIA SANCHEZ CLAUDIA MICHELLE  
PICHINCHA QUITO  
VILLA FLORA

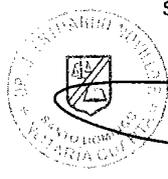
EXONERADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO - 00  
1060706 - 24/11/2009 154603

**1060706**

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en S.E.I.S. fojas.

Santo Domingo, a 14 ENE 2011



*[Firma]*  
Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

0000014

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -(ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0234 DEL AÑO 2011).-

**HENRY MARCELO GARCIA INTRIAGO**  
C.C.170782047-6

**MAGALY MARGELA GARCIA SANCHEZ**  
C.C.171974656-0

**CLAUDIA MICHELLE GARCIA SANCHEZ**  
C.C.171974659-4

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



*Dr. J. Estuardo Novillo P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000015



Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 0234 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA CHOCOSPICES CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día viernes, catorce de enero del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.000906 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, veinte y cinco de febrero del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA CHOCOSPICES CIA. LTDA.**- Santo Domingo, a cuatro de marzo del dos mil once.-

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**





0000016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000906 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 25 de Febrero del 2011, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA CHOCOSPICES CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00)**, dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Inscripción No. 34, Repertorio No. 405.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 10 de Marzo del 2011.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Lamino Duran*  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

10832

0000017

Quito,

21 ABR 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROEXPORTADORA E IMPORTADORA CHOCOSPICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL